



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 044/2014

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La solicitud de la Cámara de Telecomunicaciones Bolivia - CATELBO N° 084/13, recibido en ventanilla del Concejo Municipal en fecha 10 de septiembre de 2013, solicitud dirigida a la Presidenta del H. Concejo Municipal - Sra. Desirée Bravo Monasterio, en la cual hacen conocer sus observaciones al **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 038/2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 en su artículo 85 párrafo II, numeral 3) establece lo siguiente:

III.4. De acuerdo a la competencia compartida del Numeral 2 del Párrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

3. Gobiernos Municipales Autónomos: a) Respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, los Gobiernos Municipales autorizarán la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

Que, la Ley N° 165 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación en su Artículo 7 párrafo III señala: La presente Ley constituye la legislación básica de la competencia compartida establecida en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley N° 031: Los Gobiernos Municipales Autónomos: Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo el mismo cuerpo de ley en su Artículo 20 párrafos III) IV) establece que la solicitud de instalación de torres y soportes de antena a efectuarse por los operadores de redes de telecomunicaciones ante los Gobiernos Autónomos Municipales, requerirá la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. La solicitud en caso de que el Gobierno Autónomo Municipal no emitiera resolución correspondiente dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, se la tendrá por autorizada.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de agosto de 2013 el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra promulgó la Ordenanza Municipal N° 038/2013, que aprueba

ABROGADA
EN FECHA
15 DIC 2017
POR LEY MUNICIPAL
N° 730



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 044/2014

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La solicitud de la Cámara de Telecomunicaciones Bolivia - CATELBO N° 084/13, recibido en ventanilla del Concejo Municipal en fecha 10 de septiembre de 2013, solicitud dirigida a la Presidenta del H. Concejo Municipal - Sra. Desirée Bravo Monasterio, en la cual hacen conocer sus observaciones al **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 038/2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 en su artículo 85 párrafo II, numeral 3) establece lo siguiente:

III.4. De acuerdo a la competencia compartida del Numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias de la siguiente manera:

3. Gobiernos Municipales Autónomos: a) Respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, los Gobiernos Municipales autorizarán la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.

Que, la Ley N° 165 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación en su Artículo 7 párrafo III señala: La presente Ley constituye la legislación básica de la competencia compartida establecida en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley N° 031: Los Gobiernos Municipales Autónomos: Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo el mismo cuerpo de ley en su Artículo 20 párrafos III) IV) establece que la solicitud de instalación de torres y soportes de antena a efectuarse por los operadores de redes de telecomunicaciones ante los Gobiernos Autónomos Municipales, requerirá la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. La solicitud en caso de que el Gobierno Autónomo Municipal no emitiera resolución correspondiente dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, se la tendrá por autorizada.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de agosto de 2013 el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra promulgó la Ordenanza Municipal N° 038/2013, que aprueba



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, el cual establece los procedimientos adecuados para normar el proceso de autorización para la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, cursa la carta de solicitud de la Cámara de Telecomunicaciones Bolivia - CATELBO N° 084/13, dirigida a la Presidenta del H. Concejo Municipal - Sra. Desireé Bravo Monasterio, en la cual hacen conocer sus observaciones a doce (12) artículos del REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 038/2013 de fecha 04 de agosto de 2013.

Que, la Secretaría de Asesoramiento del H. Concejo Municipal conjuntamente con los funcionarios de la Oficialía Mayor de Planificación y la Dirección de Patrimonio Histórico, sostuvieron reiteradas reuniones con los representantes de la Cámara de Telecomunicaciones de Bolivia - CATELBO y las empresas de Telecomunicaciones Tigo y Viva, con la finalidad de analizar, revisar y consensuar las modificaciones respectivas al presente Reglamento.

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades fue abrogada por la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, y en aplicación del Principio Constitucional de Ultractividad, las respectivas modificaciones al presente REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES Y SOPORTES DE ANTENAS Y REDES, deberán realizarse mediante Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normas vigentes, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- OBJETIVO.-

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto introducir modificaciones en los artículos 4, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 29, 32, 51, 52, 53, 58 y Anexos del REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES, SOPORTES DE ANTENAS Y REDES EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 038/2013.

Artículo Segundo.- MODIFICACIONES.

2.1. SE MODIFICA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 4°, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 4°.- (MARCO LEGAL)

b) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014

2.2. SE MODIFICAN LOS INCISOS a) y b) DEL ARTÍCULO 12°, MAS EL ANEXO 1, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

a. TIPO A: Estaciones terrenas: no podrán ser instaladas en el área urbana o urbanizable en la jurisdicción territorial municipal; debiendo ser ubicadas por lo menos a quinientos metros (500m.) de todo asentamiento humano. (Anexo 1).

b. TIPO B: Torres arriostradas, monopostes y autosoportadas (torres unipolares). Para uso de Antenas Punto Multipunto y Punto a punto; (Punto-Multipunto: Beeper, radio portátiles, radios móviles, radioemisoras



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

televisión, telefonía celular, parabólicas; Punto a Punto: Radio enlaces.
(Anexo 1).

2.3. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 13°, MÁS EL GRÁFICO N° 2 Y GRÁFICO N°3 DE LOS ANEXOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 13. (INSTALACIÓN EN ÁREA URBANIZADA)

Se define para la instalación en áreas urbanizadas, las torres y/o soportes de Tipo B y C: La instalación de torres y/o soportes de antenas y las redes e infraestructura complementaria al interior del terreno o sobre coronación de edificios existentes, que por su carácter de transitoriedad de uso deberá tomar la normativa vigente sobre el (los) retiro(s) frontal(es) de (5m.R.F.O.) y/o en colindancia(s) según la fórmula correspondiente al retiro de Tercera Categoría definido en el Código de Urbanismo y Obra y acorde al gráfico adjunto en el presente reglamento. (Anexo 3).

2.4. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 14°, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 14. (INSTALACIÓN EN ÁREAS NO URBANIZADAS)

Para la instalación en áreas no urbanizadas se deberán instalar torres y soportes de "Tipo B".

2.5. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15°, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 15. (REUBICACIÓN O CO-UBICACIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, por motivos justificados técnicamente por la Oficialía Mayor de Planificación, como ser: obras municipales, contaminación visual, por necesidad y utilidad pública, requerirá al operador o proveedor del servicio con un mínimo de (12) meses de antelación la reubicación o co-ubicación de las torres y soportes de antenas y las redes, que serán aprobados en la Oficialía Mayor de Planificación, con Lineamiento y/o Modificación Urbana específica; Plan Maestro especial para la implementación de torres y soportes de antenas y redes, u otros planes específicos que deriven de la Planificación Urbana de la ciudad.

Todos los costos emergentes por la reubicación o co-ubicación de las torres, soporte de antenas y las redes, deberán correr por cuenta del operador o proveedor del servicio; o en su defecto el representante legal.

2.6. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 16° QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 16. (MODALIDADES PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA O CO-UBICACIÓN)

- I. El acceso y el uso compartido de infraestructura en sus redes de telecomunicaciones, puede realizarse bajo dos modalidades:
 - a. Contrato escrito, acuerdo entre partes a través de este documento;
 - b. Resolución de la Autoridad de Regularización y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte, cumpliendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, N°164 del 8 de agosto de 2011.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- II. En caso de no ser viable la Co-ubicación bajo las modalidades del párrafo anterior, el Gobierno Autónomo Municipal a través de la Oficialía Mayor de Planificación, en forma excepcional y previo cumplimiento de las normas, podrá determinar la necesidad del acceso y uso compartido de las torres y soportes de antenas e infraestructura en sus redes, incluyendo además la co-ubicación a otro operador o proveedor que solicite.

La instalación de torres y/o soportes de antenas y redes, no deberá tener tensores a muros y/o estructuras de colindancias, a postes de luminarias, columnas, estructuras de sujeción de cable de dominio municipal o de empresas de servicios públicos de electricidad y telefonía, u otras que las leyes establezcan.

2.7. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 18º, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 18. (PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN)

Se prohíbe, la instalación de nuevas torres y soportes de antenas y redes, que se encuentren en un área con radio menor a 100 metros de hospitales, clínicas, centros geriátricos y guarderías.

El radio de influencia será medido desde el centro de la base de la torre y/o soporte de la antena. Las edificaciones con los usos antes mencionados deberán estar en su totalidad fuera del área circunscrita del radio de influencia. (Anexo 2).

2.8. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19º, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 19. (REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN)

Para iniciar el trámite de implementación de torres para antenas deberá presentarse a la Oficina Técnica los siguientes documentos:

1. Documentos legales:

- Formulario único de ingreso de trámite.
- Fotocopia del título de propiedad del terreno inscrito en Derechos Reales.
- Fotocopia del contrato de alquiler.
- Fotocopia de la Licencia de uso de frecuencia emitida por la autoridad nacional de telecomunicaciones (ATT).
- Fotocopia del estudio técnico de límites de radiación electromagnética presentado por los operadores a la ATT.
- Contrato o resolución emitido por la ATT de uso compartido, si aplica.
- Certificación de compatibilidad y distancia emitida por la Oficina Técnica.
- En caso de Condominios, presentar una carta notariada, que acredite la conformidad de los copropietarios representados por su Directiva, según lo establecido en su reglamento interno.
- Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento de la empresa solicitante.
- Póliza de seguro vigente por posibles daños producidos por defectos o fallas en la instalación, que pudieran afectar a personas o bienes.
- Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de altura máxima permitida dentro del cono de influencia de aterrizaje en aeropuertos.

2. Documentos técnicos:

- Memoria técnica descriptiva del tipo de torre o soporte a instalarse: altura, dimensiones de la base y tipo de antena con el esquema gráfico del sector de la red a instalarse.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- Ubicación geo-referenciada de la torre a instalarse, con coordenadas WGS-84 y foto satelital.
- Fotocopia del Plano de Uso de Suelo visado del terreno.
- Demarcación de línea municipal en terrenos baldíos.
- Plano del terreno con ubicación de la torre o soporte de antena e infraestructura complementaria y edificaciones existentes, indicando los retiros reglamentarios, en escalas convencionales (Esc. 1:50, 1:100, 1:200 u otras).
- Plano de vistas de la torre o soporte con indicación de alturas (Esc. 1:100).
- Planos de ingeniería y memoria de cálculo de la estructura, estudio de suelo, detalles técnicos, firmados por profesional legalmente habilitado (escala convencional).

2.9. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 23º, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 23. (TIEMPO DE VALIDEZ DE AUTORIZACIÓN)

El tiempo de validez de la Resolución de Autorización, será de Cinco (5) años, renovable a simple solicitud escrita dirigida a la Oficialía Mayor de Planificación, quien Autorizó la misma; de igual manera, se solicitará la actualización de los datos por parte del solicitante en relación a los requisitos exigidos, previo pago de la base imponible.

Se verificará el cumplimiento de la norma de localización en relación a los usos de suelo, de evidenciarse contravención a la norma se concederá un año para regularizar, o bien se obligará a desmontar la estructura y reubicarla o co-ubicarla en zona compatible.

2.10. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29º, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 29. (PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN)

El presente reglamento, establece una escala de valores para el pago anual por concepto de autorización municipal para Instalación de Torres y Soportes para Antenas y las Redes, dentro de la jurisdicción municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Está constituida por el tipo de torre y/o soporte para la antena. La determinación de la cuota tarifaria fija, está sujeta a las siguientes variables: de patrimonio, superficie y factor de ubicación, de acuerdo a la clasificación de Torres y Soportes de Antenas, señalados en el artículo 12 del presente reglamento.

ESCALA DE VALORES, SEGÚN CLASIFICACIÓN DE TORRES Y/O SOPORTES DE ANTENAS (Expresado en Bs.)

TIPO DE TORRE Y/O SOPORTE	CARACTERÍSTICA	ALTURA MÁXIMA (m.)	ESCALA DE VALORES ANUAL (Bs.)
TIPO A	Estaciones Terrenas	-	6.000.-
TIPO B	Torres Autosoportadas (Torres Unipolares)	10-20	2.000.-
		20-30	3.000.-
		30-50	4.000.-
		50-100	8.000.-
TIPO C	Soporte sobre coronación de Edificios	10	3.000.-



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

TIPO D*	Domésticas	-----	-----
TIPO E*	Radioaficionados	-----	-----

Y Otras por analogía, definidas por la Oficialía Mayor de Planificación, quien Autoriza su instalación.

2.11. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 32° inc. a) y b), QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 32. (PROHIBICIONES).-

Para la instalación de Torres y/o Soportes de antenas Tipo "B":

- a. Está prohibida la instalación de torres tipo B en la zona del Centro Histórico. Las antenas tipo C podrán instalarse en ésta zona cuando no presenten parte visible a la vía pública, previo análisis de cada caso particular por parte de la Oficina Técnica a través de la Dirección de Centro y Patrimonio Histórico.
- b. Se prohíbe la instalación de torres y/o soportes de Antenas en bienes de dominio público.

2.12. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 51°, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 51. (RECURSOS).-

Notificado el infractor con la Resolución que impone alguna sanción, podrá hacer uso de los recursos de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, cuando dicha resolución afecte, lesione o pudiera causar agravio a derechos o intereses legítimos. Estos recursos sólo podrán ser interpuestos por los interesados o cualquier persona con legitimación activa para tal solicitud.

2.13. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 52°, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 52. (RECURSO DE REVOCATORIA).-

El Recurso de Revocatoria, deberá ser interpuesto por el interesado ante la Autoridad Municipal que dictó la Resolución Administrativa, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a partir de su notificación.

La autoridad administrativa tendrá el plazo de veinte (20) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo no se dictase Resolución alguna, ésta se la entenderá por denegada con responsabilidad funcionaria, pudiendo el afectado interponer el Recurso Jerárquico.

2.14. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 53°, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 53. (RECURSO JERÁRQUICO)

El Recurso Jerárquico, se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. El recurso deberá elevarse ante el superior jerárquico, en el plazo de tres días hábiles de haber sido interpuesto.

La autoridad jerárquica resolverá el recurso en el plazo de noventa (90) días hábiles para su Resolución Confirmatoria o Revocatoria.

2.15. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 58°, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 58. (DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES)

La Oficialía Mayor de Planificación, requerirá a los operadores un levantamiento de todas las estructuras que se encuentren instaladas o en proceso de instalación, conteniendo la información y en el formato que considere conveniente y necesario de acuerdo al presente reglamento.

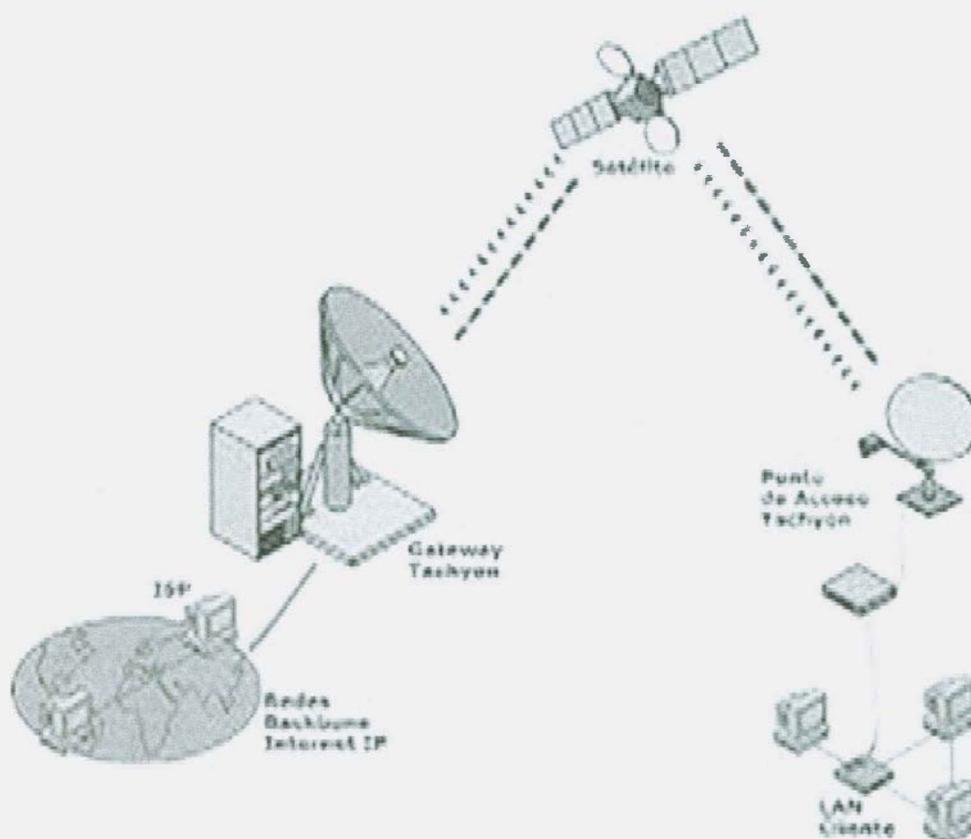
Todas las estructuras que se encuentren actualmente instaladas y que no cuenten con la correspondiente autorización municipal, deberán adecuarse a las condiciones establecidas en el presente reglamento, debiendo proceder a la regularización de las mismas en un plazo de dos (2) años calendarios desde su entrada en vigor.

Si transcurrido el plazo señalado anteriormente, no se hubiere procedido a regularizar las instalaciones correspondientes, se iniciará el procedimiento respectivo aplicando las multas pertinentes y en consecuencia el retiro definitivo.

2.16. SE MODIFICAN TODOS LOS ANEXOS, QUEDANDO UNICAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

ANEXO 1 TIPOS DE TORRES Y SOPORTES

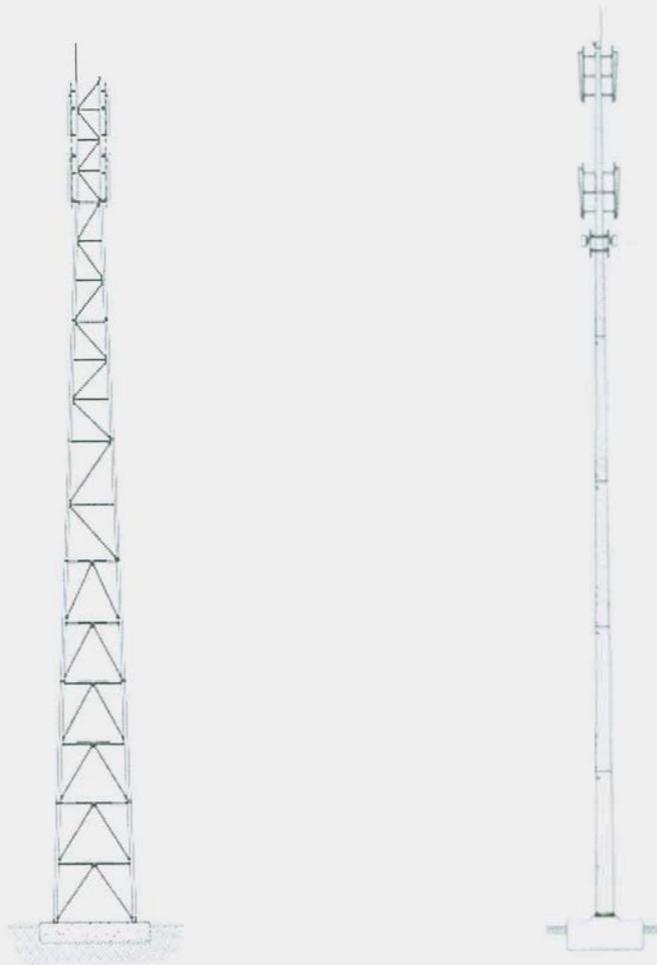
TIPO A: ESTACION TERRENA



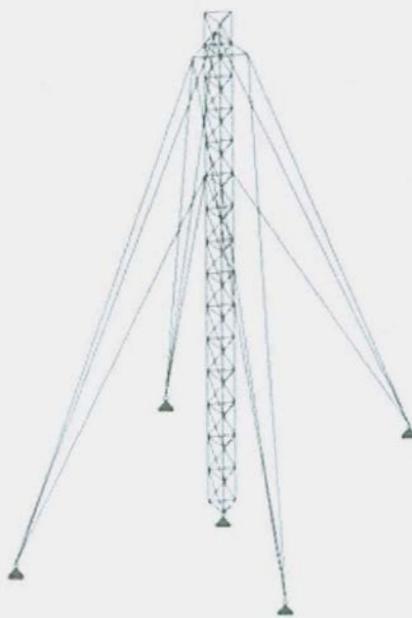


Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

TIPO B: MONOPOSTE



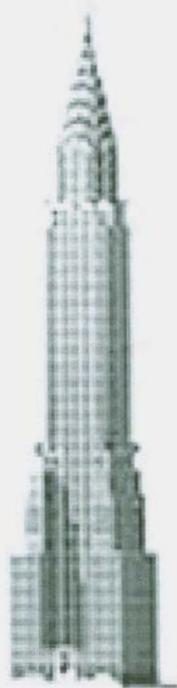
ARRIOSTRADA



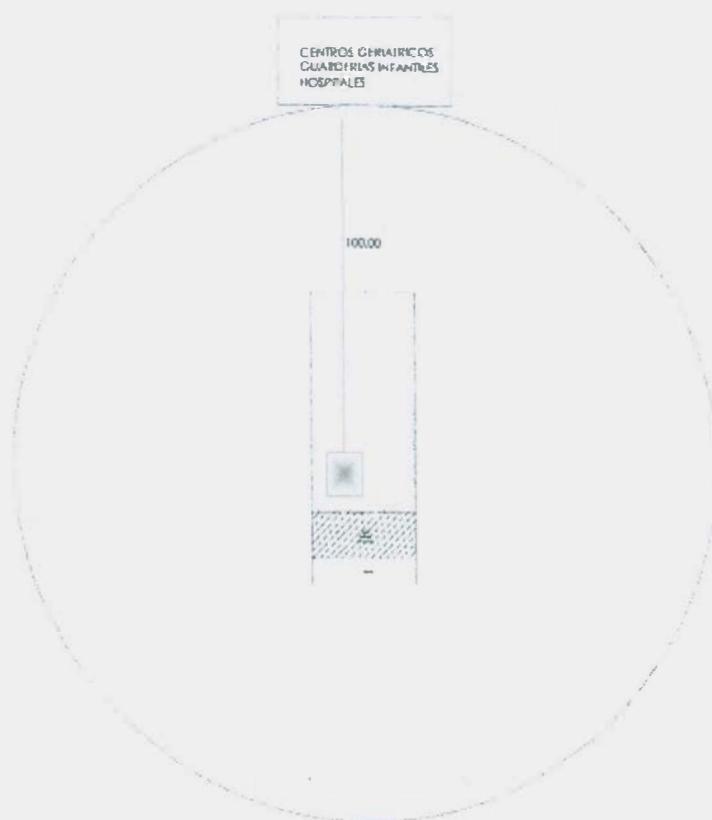


Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

TIPO C: SOBRE CORONACION DE EDIFICIOS



ANEXO 2 PROHIBICION DE INSTALACION





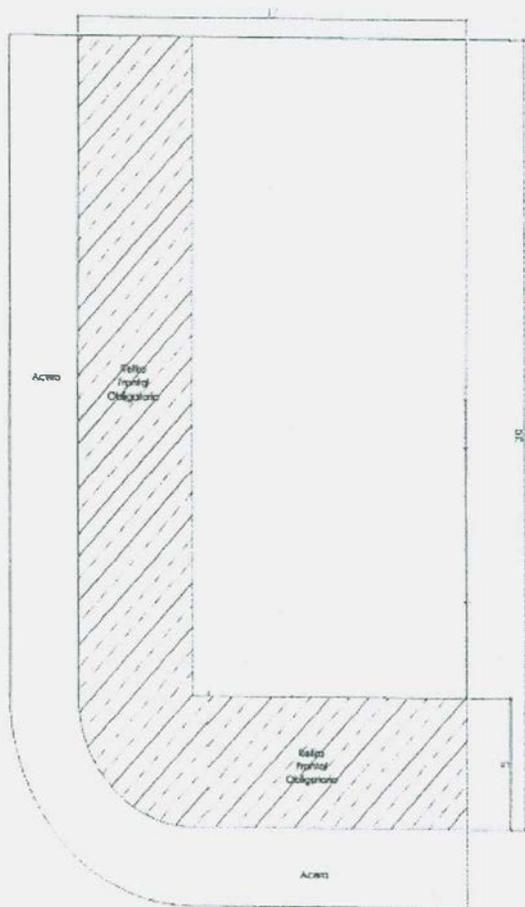
Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ANEXO 3

EJEMPLO DE UBICACIÓN Y DIMENSIONAMIENTO DE TORRES PARA ANTENAS

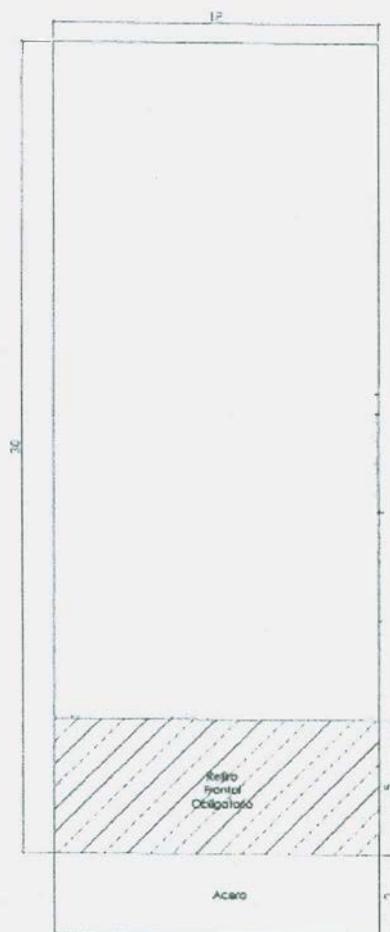
LOTE TIPO EN ESQUINA MEIDANERO

17.00 mts. x 30.00 mts.



LOTE TIPO

12.00 mts. x 30.00 mts.



Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal a través de la Oficialía Mayor de Planificación, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce años.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.
Santa Cruz de la Sierra, 17 de julio de 2014.**

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA